

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 113, que modifica el Art. 3 de la Ley Nº 314, (Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores).

(G. O. Nº 9027, del 31 de Marzo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 113

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 314, (Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores), para que rija así:

Artículo 3.—La Cancillería estará integrada:

A.—Por un Departamento de Política Exterior que comprenderá las siguientes Divisiones:

- a)—División de Asuntos Americanos;
- b)—División de Asuntos Haitianos, con los siguientes negociados:
 - 1)—Negociado de Límites
 - 2)—Negociado de Aguas Internacionales
 - 3)—Negociado de Tránsito y de Migración
 - 4)—Consejo Nacional de Fronteras
- c)—División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos;
- d)—División para Asuntos ONU, OEA, Organizaciones y Conferencias Internacionales;
- e)—División de Estudios Internacionales;
- f)—División de Protocolo;
- g)—Oficina de Planeamiento,

B.—Por un Departamento de Asuntos Económicos que comprenderá:

- a) —Comisión de Comercio Exterior;
- b) —División de Estudios Económicos;

C.—Por un Departamento Consular, que comprenderá:

- a) —División Consular;
- b) —División de Pasaportes.

D.—Por un Departamento de Asuntos Generales que comprenderá:

- a) —Sección de Servicios Administrativos;
- b) —Sección de Contabilidad y Recaudaciones Consulares;
- c) —Sección de Nombramientos y Registros de datos personales;
- d) —Sección de Correspondencia;
- e) —Sección de Archivo;
- f) —Sección de Pasaportes de carácter diplomático u oficial;
- g) —Sección de Traducciones;
- h) —Sección de Publicaciones e Información;
- i) —Sección de Biblioteca, y
- j) —Sección de Criptografía.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Roque Eurípides Bautista,
Vicepresidente en funciones

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos

días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaría.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Marcos A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 114, que modifica el Art. 5 de la Ley Nº 174, sobre descanso anual de empleados y funcionarios públicos.
(G. O. Nº 9027, del 31 de Marzo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 114

Se modifica el artículo 5 de la Ley Nº 171, de fecha 8 del mes de noviembre de 1939, reformada, sobre descanso anual de los funcionarios y empleados públicos para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

Art. 5.—Las disposiciones de esta Ley no son aplicables a los empleados de los tribunales, a los funcionarios y em-